

# BANCO DE ESPAÑA

5619

**RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 13 de marzo de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.**

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	143,617	143,905
1 ECU .....	164,542	164,872
1 marco alemán .....	84,765	84,935
1 franco francés .....	25,123	25,173
1 libra esterlina .....	230,075	230,535
100 liras italianas .....	8,498	8,516
100 francos belgas y luxemburgueses .....	410,863	411,685
1 florín holandés .....	75,323	76,473
1 corona danesa .....	22,210	22,254
1 libra irlandesa .....	224,574	225,024
100 escudos portugueses .....	84,367	84,535
100 dracmas griegas .....	53,880	53,988
1 dólar canadiense .....	105,469	105,681
1 franco suizo .....	98,944	99,142
100 yenes japoneses .....	117,115	117,349
1 corona sueca .....	18,793	18,831
1 corona noruega .....	21,147	21,189
1 marco finlandés .....	28,400	28,456
1 chelín austriaco .....	12,044	12,068
1 dólar australiano .....	113,817	114,045
1 dólar neozelandés .....	100,346	100,546

Madrid, 13 de marzo de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

5620

**RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al embalaje combinado para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación H-294, fecha de la resolución de homologación de 3 de abril de 1996, y organismo expedidor la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña.**

Vista la certificación de la EIC, ICICT, entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12067/96-6, de fecha 17 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG), y aire (IATA-OACI), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada, he resuelto:

• Autorizar para el embalaje combinado referenciado más arriba la ampliación de homologación consistente en poder transportar por los medios de transporte citados, además de las materias concedidas originalmente, las siguientes:

Materias líquidas con densidad máxima admisible relativa de 1.5 Kg/l y tensión de vapor máxima a 50 °C de 2 bars de la clase 9 y que se indican a continuación:

ADR-TPC:

Materias de los apartados b y c del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 2901, grupos de embalaje II y/o III.

RID-TPF:

Materias de los apartados b y c del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 901, grupos de embalaje II y/o III.

IMDG-IMO:

Materias que requieran grupos de embalaje II y/o III siguientes: Núm. NU: 1990, 1941, 3082 y 3077.

IATA-OACI:

Materias que les correspondan grupos de embalaje II y/o III con las instrucciones 906, 907 y 914.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 28 de enero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

5621

**RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al jerricán de tapa fija de polietileno, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación B-158, fecha de la resolución de homologación de 13 de julio de 1987, y organismo expedidor la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria y Energía.**

Vista la certificación de la EIC, ICICT, entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12067/96-7, de fecha 17 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (IATA-OACI), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada, he resuelto:

Autorizar para el jerricán de polietileno referenciado más arriba la ampliación de homologación consistente en poder transportar por los medios de transporte citados, además de las materias concedidas originalmente, las siguientes:

Materias líquidas con densidad máxima admisible relativa de 1.3 Kg/l y tensión de vapor máxima a 50 °C de 1.1 bars de la clase 9 y que se indican a continuación:

ADR-TPC:

Materias de los apartados b y c del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 2901, grupos de embalaje II y/o III.

RID-TPF:

Materias de los apartados b y c del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 901, grupo de embalaje II y/o III.

IMDG-IMO:

Materias que requieran grupos de embalaje II y/o III siguientes: Núm. NU: 1990, 3082 y 3077.

**IATA-OACI:**

Materias que les correspondan grupos de embalaje II y/o III con las instrucciones 906, 907 y 914, excepto NU 1941.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 28 de enero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 13), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

**5622**

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al bidón de plástico de tapa fija, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación B-334, fecha de la Resolución de homologación de 25 de enero de 1993, y organismo expedidor la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.*

Vista la certificación de la EIC, ICICT, entidad colaboradora de la Administración con clave BB.VC.12067/96-9, de fecha 17 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (IATA-OACI), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada,

He resuelto autorizar al bidón de plástico de tapa fija, referenciado anteriormente, la ampliación de homologación consistente en poder transportar por los medios de transporte citados, además de las materias concedidas originalmente, las siguientes:

Materias líquidas con densidad máxima admisible relativa de 1,8 kg/l y tensión máxima de vapor a 50 °C de 1,7 bares de la clase 9 y que se indican a continuación:

ADR-TPC: Materias de los apartados b) y c) del 1.º, 2.º, 4.º 11 y 12 del marginal 2901, grupos de embalaje II y/o III.

RID-TPE: Materias de los apartados b) y c) del 1.º, 2.º, 4.º, 11 y 12 del marginal 901, grupos de embalaje II y/o III.

IMDG-IMO: Materias que requieran grupos de embalaje II y/o III siguientes: Número NU: 1990, 3082 y 3077.

IATA-OACI: Materias que les correspondan grupos de embalaje II y/o III con las instrucciones 906, 907 y 914, excepto NU 1941.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 28 de enero de 1997.—El Director general P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

**5623**

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por De Ho Industrial Co. Ltd.: Accesorios de fundición maleable para tuberías con recubrimiento galvanizado en caliente.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad

de Cataluña, la solicitud presentada por «Business Key, Sociedad Limitada», con domicilio social en Santiago Rusiñol, 32, municipio de Sant Cugat del Vallés, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por De Ho Industrial Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en Hsinchu (Taiwán): Accesorios de fundición maleable para tuberías con recubrimiento galvanizado en caliente.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas, mediante dictamen técnico con clave CT-497 y la entidad de inspección y control ECA, por certificados con claves 222 R y 230 R, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1986), por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente, y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación CPG-8004, con fecha de caducidad el 14 de febrero de 1999, disponer como fecha límite el día 14 de febrero de 1999 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

**Características:**

Primera. Descripción: Material base.

Segunda. Descripción: Espesor material base. Unidades: mm.

Tercera. Descripción: Espesor medio recubrimiento. Unidades: mm.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Bowling Brand».

**Características:**

Primera. Fundición maleable.

Tercera. 0,104.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

En cumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 14 de febrero de 1997.—El Director general P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.